

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	No. 1069
Radicado:	050013110004-2022-00528-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	SANDRA PATRICIA BOTERO BEDOYA CC 43.627.036 representante legal del menor de edad M.G.B.
Demandado:	LUIS FERNANDO GIL BOTERO CC 1.128.417.002
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – Medida Cautelar.

SEÑOR

1. PAGADOR GENERAL EMPRESA DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS

Correo: claudia.y.arevalo@marsh.com

2. COMFAMA

Correo: correspondencia@comfama.com.co

3. CC ABOGADO – GUILLERMO GÓMEZ HOYOS

Correo: guica1989@hotmail.com

Respetados Señores:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita se sirvan dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los puntos SEXTO y SÉPTIMO de la parte resolutive de dicha providencia, así:

<<**SEXTO:** DECRETAR la siguiente medida cautelar:

EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 40% del total del salario, primas y bonificaciones, que reciba el demandado señor LUIS FERNANDO GIL BOTERO, identificado con la CC No. 1.128.417.002, quien labora al servicio de la empresa DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS, ubicada en la Carrera 43 A #5 A - 113 piso 12, Edificio One Plaza, El Poblado de Medellín, Antioquia; dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha empresa y puestos a disposición del Juzgado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora SANDRA PATRICIA BOTERO BEDOYA, identificada con la CC No. 43.627.036, por cuenta del proceso No. 05001311000420220052800.

Igualmente, se le prevendrá al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: claudia.y.arevalo@marsh.com. >>

<<**SÉPTIMO:** OFICIAR a COMFAMA, para que informen si el demandado señor LUIS FERNANDO GIL BOTERO, identificado con la CC No. 1.128.417.002, recibe subsidio familiar por concepto del menor de edad MARTIN GIL BOTERO; en caso afirmativo indicar cuánto se ha pagado por este concepto desde diciembre de 2021 y a quién se le está cancelado.. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: correspondencia@comfama.com.co...>>

La respuesta donde se informe que se acata la medida deberá ser remida al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: guica1989@hotmail.com.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DE FAMILIA

Oficio:	No. 1070
Radicado:	050013110004-2022-00528-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	SANDRA PATRICIA BOTERO BEDOYA CC 43.627.036 representante legal del menor de edad M.G.B.
Demandado:	LUIS FERNANDO GIL BOTERO CC 1.128.417.002
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – Medida Cautelar.

En la fecha y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	21 Septiembre de 2022
Anexos remitidos al correo electrónico:	Demanda Anexos de la demanda Auto admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN GAVIRIA
Nombre y Cargo: CITADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto	No. 1892
Radicado:	050013110004-2022-00528-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	SANDRA PATRICIA BOTERO BEDOYA CC 43.627.036 representante legal del menor de edad M.G.B.
Demandado:	LUIS FERNANDO GIL BOTERO CC 1.128.417.002
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – Medida Cautelar.

ASUNTO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada mediante apoderado judicial por la señora SANDRA PATRICIA BOTERO BEDOYA, representante legal del menor de edad M.G.B., frente al señor LUIS FERNANDO GIL BOTERO, para el cobro de las cuotas alimentarias, vestuario y lo correspondientes a útiles escolares, adeudadas a partir del 1 de diciembre de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 066 del 2 de diciembre de 2021, proferida por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia De la Fuente de Lleras - Regional Antioquia - Centro Zonal Rosales de Medellín, Antioquia, y teniendo en cuenta que cumple los requisitos legales, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem, prescribe que presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, emana del título aportado ciertamente una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con el 430 ibidem, lo que le permite al despacho emitir

favorablemente una orden de pago, pero no en los términos solicitados, sino en un valor de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$9.338.268.59), lo que incluye el valor de las cuotas alimentarias adeudadas a partir del 1 de diciembre de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2022, con los intereses legales correspondientes, aclarando que mediante Resolución No. 066 del 2 de diciembre de 2021, proferida por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras - Regional Antioquia - Centro Zonal Rosales de Medellín, Antioquia, se fijó una cuota provisional a cargo del demandado señor LUIS FERNANDO GIL BOTERO, por valor de \$413.000 mensuales, dos (2) mudas de ropa al año cada una por \$180.000, las cuales deben ser entregadas en los meses de junio y diciembre de cada año, así como el 50% de gastos de educación y el 100% del subsidio familiar, si lo llegare a percibir, para el menor de edad M.G.B., cuota que comenzó a regir, según lo dispuesto en dicha resolución, a partir del mes de diciembre de 2021, la cual se actualiza conforme al incremento del salario mínimo legal mensual vigente y el primer incremento fue en el año 2022.

Digite el Nro. de mes para incremento >>		1													
asa de Ints		0.500%		Hasta		31-Ago-22		< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación adicional							
Saldo de Capital, Fl. >>															
Saldo de Intereses, Fl. >>															
Vigencia		Vr.		Cuotas						LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta	%SMM	Alimentarias	VESTUARIO	GASTOS EDUCACION	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital				
1-Dic-21	31-Dic-21		413,000.00			\$ -		\$ -	Valor	\$ -	\$ -				
1-Dic-21	31-Dic-21	3.50%	\$ 413,000.00	\$ 180,000.00		\$ 593,000.00	30	\$ 2,965.00		\$ 2,965.00	\$ 595,965.00				
1-Ene-22	31-Ene-22	10.07%	\$ 454,589.10			\$ 1,047,589.10	30	\$ 5,237.95		\$ 8,202.95	\$ 1,055,792.05				
1-Feb-22	28-Feb-22	10.07%	\$ 454,589.10			\$ 1,502,178.20	30	\$ 7,510.89		\$ 15,713.84	\$ 1,517,892.04				
1-Mar-22	31-Mar-22	10.07%	\$ 454,589.10			\$ 1,956,767.30	30	\$ 9,783.84		\$ 25,497.67	\$ 1,982,264.97				
1-Abr-22	30-Abr-22	10.07%	\$ 454,589.10			\$ 2,411,356.40	30	\$ 12,056.78		\$ 37,554.46	\$ 2,448,910.86				
1-May-22	31-May-22	10.07%	\$ 454,589.10			\$ 2,865,945.50	30	\$ 14,329.73		\$ 51,884.18	\$ 2,917,829.68				
1-Jun-22	30-Jun-22	10.07%	\$ 454,589.10	\$ 198,126.00		\$ 3,518,660.60	30	\$ 17,593.30		\$ 69,477.49	\$ 3,588,138.09				
1-Jul-22	31-Jul-22	10.07%	\$ 454,589.10			\$ 3,973,249.70	30	\$ 19,866.25		\$ 89,343.73	\$ 4,062,593.43				
1-Ago-22	31-Ago-22	10.07%	\$ 454,589.10		\$ 4,775,071.50	\$ 9,202,910.30	30	\$ 46,014.55		\$ 135,358.29	\$ 9,338,268.59				
Resultados >>									\$ -	\$ 135,358.29	\$ 9,338,268.59				
											SALDO DE CAPITAL		\$ 9,202,910.30		
											SALDO DE INTERESES		\$ 135,358.29		
											TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS		\$ 9,338,268.59		
											TOTAL ADEUDADO		\$ 9,338,268.59		

MEDIDA CAUTELAR

El embargo y retención del 40% del total del salario, primas y bonificaciones, que reciba el demandado señor LUIS FERNANDO GIL BOTERO, identificado con la CC No. 1.128.417.002, quien labora al servicio de la empresa DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS, ubicada en la Carrera 43 A #5 A - 113 piso 12, Edificio

One Plaza, El Poblado de Medellín, Antioquia; dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha empresa y puestos a disposición del Juzgado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora SANDRA PATRICIA BOTERO BEDOYA, identificada con la CC No. 43.627.036, por cuenta del proceso No. 05001311000420220052800.

Igualmente, se le prevendrá al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA.

Igualmente, se accederá a oficiar a COMFAMA, para que informen si el demandado señor LUIS FERNANDO GIL BOTERO, identificado con la CC No. 1.128.417.002, recibe subsidio familiar por concepto del menor de edad MARTIN GIL BOTERO; en caso afirmativo indicar desde qué fecha y a quién se le está cancelado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por concepto de cuotas alimentarias adeudadas por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$9.338.268.59), en contra del señor LUIS FERNANDO GIL BOTERO, identificado con la CC No. 1.128.417.002, y a favor de su hijo menor de edad M.G.B., representado legalmente por la señora SANDRA PATRICIA BOTERO BEDOYA, por las mesadas alimentarias adeudadas desde el 1 de diciembre de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 066 del 2 de diciembre de 2021, proferida por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia De la Fuente de Lleras - Regional Antioquia - Centro Zonal Rosales de Medellín, Antioquia.

El mandamiento incluye el interés legal mensual causado desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, a razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende además las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de agosto de 2022, y se deberán cancelar una vez causadas conforme al artículo 431 CGP.

TERCERO: CONCEDER al ejecutado el término de cinco (5) días (siguientes a la notificación del presente proveído judicial) para pagar lo adeudado con sus respectivos intereses, y de cinco (5) días más, adicionales a los anteriores, para proponer las

excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso.

CUARTO: PROVEER el trámite previsto en el art. 422 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR la notificación al demandado y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que conteste, proponga excepciones de mérito y acompañe las pruebas relacionadas con ellas, conforme lo indica los arts. 424 a 426 del Código Civil, Art. 133 de la Ley 1098 de 2006; Art. 397 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a ésta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citada y realizar las remisiones que ordena la misma.

SEXTO: DECRETAR la siguiente medida cautelar:

EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 40% del total del salario, primas y bonificaciones, que reciba el demandado señor LUIS FERNANDO GIL BOTERO, identificado con la CC No. 1.128.417.002, quien labora al servicio de la empresa DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS, ubicada en la Carrera 43 A #5 A - 113 piso 12, Edificio One Plaza, El Poblado de Medellín, Antioquia; dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha empresa y puestos a disposición del Juzgado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de

Colombia de esta localidad a nombre de la señora SANDRA PATRICIA BOTERO BEDOYA, identificada con la CC No. 43.627.036, por cuenta del proceso No. 05001311000420220052800.

Igualmente, se le prevendrá al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: claudia.y.arevalo@marsh.com.

SÉPTIMO: OFICIAR a COMFAMA, para que informen si el demandado señor LUIS FERNANDO GIL BOTERO, identificado con la CC No. 1.128.417.002, recibe subsidio familiar por concepto del menor de edad MARTIN GIL BOTERO; en caso afirmativo indicar cuánto se ha pagado por este concepto desde diciembre de 2021 y a quién se le está cancelado.
Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: correspondencia@comfama.com.co.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la demanda al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al despacho, a través de su correo electrónico, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica al abogado GUILLERMO GÓMEZ HOYOS, con T.P. No. 337.499 del C.S.J., para representar a la demandante señora SANDRA PATRICIA BOTERO BEDOYA, en el presente proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

ORJ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00190247fff8430332a8f9cf680a2353fd4bfb835d26376a2c0ea3cd9d87f8f**

Documento generado en 21/09/2022 01:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>